

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN A LAS DIRECTRICES DE
RIAD Y A LAS REGLAS DE BEIJING EN LOS CENTROS DE
DETENCIÓN PROVISIONAL Y CUMPLIMIENTO DE PROCESO
REEDUCATIVO PARA ADOLESCENTES**

EDWIN ANTONIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2007.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN A LAS DIRECTRICES DE
RIAD Y A LAS REGLAS DE BEIJING EN LOS CENTROS DE
DETENCIÓN PROVISIONAL Y CUMPLIMIENTO DE PROCESO
REEDUCATIVO PARA ADOLESCENTES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN ANTONIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. Artemio Rodulfo Tanchez
Secretario: Lic. Helder Ulises Gómez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Luís Alberto Pineda Roca
Vocal: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Secretario: Lic. Héctor René Granados Figueroa

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo que me iluminó con su luz y sabiduría en la culminación de mi carrera profesional.

A MIS PADRES:

Antonio Castañeda Tzián y Petronila González Cum, por el amor, apoyo y confianza depositados en mi persona, ya que lejos de ser un triunfo personal, es el fruto de sus múltiples sacrificios.

A MIS HERMANOS:

María del Tránsito, Irene del Rosario, Irma Yolanda del Milagro y Edgar Antonio, por su apoyo incondicional y la constante motivación para seguir adelante.

A LA FAMILIA CHAVEZ GRANADOS:

Por haber abierto las puertas de su casa y su corazón, que Dios los Bendiga.

A MIS SOBRINOS:

Por su amor y alegría, por ser la motivación para seguir adelante; pero muy especial a Juan José Samayoa Castañeda. Que Dios lo tenga en la gloria.

A MIS COMPAÑEROS:

Durante toda la etapa de la carrera, pero especialmente a Emy, Xiomara, Flor, Wendy, Marlon, Daniel, Juan, Bryan y Hector, Quienes soñaron, lloraron y rieron conmigo y además me apoyaron y motivaron para terminar mi objetivo.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por los conocimientos y sabiduría impartidos con dedicación y esfuerzo.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Casa de sabiduría a la cual agradeceré por siempre.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Relación del derecho penitenciario guatemalteco con las normas de derecho internacional encaminadas a velar por los menores privados de libertad aprobadas y ratificadas por Guatemala	1
1.1 Relación con las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos	1
1.1.1 Reglas de aplicación general	3
1.1.1.1 Principio fundamental	3
1.1.1.2 Registro	3
1.1.1.3 Separación de categorías	4
1.1.1.4 Locales destinados a los reclusos	4
1.1.1.5 Higiene personal	6
1.1.1.6 Ropas y cama	6
1.1.1.7 Alimentación	7
1.1.1.8 Ejercicios físicos	7
1.1.1.9 Servicios médicos	7
1.1.1.10 Disciplina y sanciones	9
1.1.1.11 Medios de coerción	11
1.1.1.12 Información y derecho de queja de los reclusos	12
1.1.1.13 Contacto con el mundo exterior	13
1.1.1.14 Biblioteca	13
1.1.1.15 Religión	13

	Pág.
1.1.1.16 Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos	14
1.1.1.17 Notificación de defunción, enfermedades y traslados	15
1.1.1.18 Traslado de reclusos	15
1.1.1.19 Personal penitenciarios	16
1.1.1.20 El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente	16
1.1.1.21 Inspección	18
1.1.2 Reglas aplicables a categorías especiales	18
1.1.2.1 Principios rectores	18
1.1.2.2 Tratamiento	19
1.1.2.3 Clasificación e individualización	20
1.1.2.4 Privilegios	20
1.1.2.5 Trabajo	20
1.1.2.6 Instrucción y recreo	21
1.2.1.7 Relaciones sociales, ayuda post-penitenciaria	22
1.2. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	22
1.2.1 Uso de los términos para los fines del conjunto de principios	23
1.3 Salvaguarda para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte..	28
1.4 Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	29
1.5 Directrices de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)	31
1.5.1 Objetivos fundamentales	31

	Pág.
1.5.2 Alcance de las medidas no privativas de la libertad	32
1.5.3 Salvaguardias legales	32
1.5.4 Cláusula de salvaguardia	33
1.5.5 Disposiciones previas al juicio	33
1.5.6 La prisión preventiva como último recurso	34
1.5.7 Informes de investigación social	34
1.5.8 Imposición de sanciones	34
1.5.9 Medidas posteriores a la sentencia	35
1.5.10 Régimen de vigilancia	36
1.5.11 Duración	36
1.5.12 Obligaciones	37
1.5.13 Proceso de tratamiento	37
1.5.14 Disciplina e incumplimiento de las obligaciones	37
1.5.15 Contratación	38
1.5.16 Capacitación del personal	38
1.5.17 Participación de la sociedad	39
1.5.18 Compresión y cooperación de la sociedad	39
1.5.19 Voluntarios	40
1.5.20 Investigación y planificación	40
1.5.21 Formulación de la política y elaboración de programas	41
1.5.22 Vínculos con organismos y actividades pertinentes	41
1.5.23 Cooperación internacional	41
1.6 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil	

	Pág.
(Directrices de Riad).....	42
1.6.1 Principios fundamentales	42
1.6.2 Alcance de las directrices	44
1.6.3 Prevención general	45
1.6.4 Procesos de socialización	46
1.6.5 Política social	53
1.6.6 Legislación y administración de la justicia de menores	55
1.6.7 Investigación, formulación de normas y coordinación	57
1.7 Principios de ética médica aplicables al personal de salud en la protección de personas presas y detenidas	58

CAPÍTULO II

2. Análisis de los programas de educación, capacitación laboral y recreación en el Centro Juvenil de Detención Provisional y Centro Juvenil de Privación de Libertad	61
2.1 Programa de telesecundaria	61
2.2 Programa de manualidades	61
2.3 Programa de recreación y educación física	62
2.4 Escuela para padres	62
2.5 Análisis de la función del taller de carpintería	63
2.6 Análisis de la función del programa de herrería industrial	63
2.7 Programa de hortalizas en el centro de privación de libertad	63
2.8 Análisis de la labor del departamento de trabajo social de los centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley	64
2.9 Análisis de la labor del departamento de psicología de los centros de internamiento	

Para adolescentes en conflicto con la ley 64

CAPÍTULO III

3. Violación a los derechos humanos y normas de derecho internacional en los centros de adolescentes transgresores de la ley 67

3.1. Violación al derecho a la educación 67

3.2. Violación a los plazos legales del proceso penal juvenil por inasistencia a la audiencia en tiempo fijado 67

3.3. Necesidad de crear centros que respondan a las necesidades de la población interna y cuenten con garantías mínimas 68

3.4. Necesidad de tener acceso a los medios de comunicación 68

3.5. Necesidad de dar cumplimiento a la protección a la intimidad68

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de creación de centros de detención para reos de primer ingreso, reingreso y sentenciados que pertenecen a las maras o pandillas juveniles 69

4.1 Centros juvenil de detención provisional 69

4.2 Centro juvenil de privación de libertad de varones 69

4.3 Capacitación y ocupación en los centros de detención preventiva 70

4.4 Fines de la prisión preventiva 71

4.5 Centros de cumplimiento de condena 72

4.5.1 Granja Penal de Pavón 72

4.5.2 Sistema penitenciario actual..... 73

4.6	Capacitación laboral y educativa en los centros de cumplimiento de condena ...	77
4.7	Breve historia del surgimiento de las maras y pandillas juveniles en Guatemala .	78

CAPÍTULO V

5.	La resocialización y capacitación como medio para minimizar el impacto negativo del internamiento para adolescentes en conflicto con la ley	85
5.1	Definición del proceso de resocialización	85
5.2	El principio de resocialización como fin del sistema penitenciario guatemalteco, en los centros de detención para adolescentes	86
5.3.	Como ayudar e iniciar un proceso de resocialización en mareros y pandilleros juveniles.....	87
5.4	Proceso de resocialización y sus fases o etapas	90
5.4.1	Fase previa	90
5.4.2	Fase intermedia	90
5.4.3	Fase final	91
5.5.	Ayuda post penitenciaria	91
	CONCLUSIONES.....	95
	RECOMENDACIONES.....	97
	BIBLIOGRAFÍA.....	99

INTRODUCCIÓN

Considero de interés explicar las razones por la cual escogí el caso de las violaciones a los derechos humanos de que son víctimas los adolescentes privados de libertad en nuestro país, éstas son varias, pues basta revisar los pronunciamientos del Procurador de los Derechos Humanos, basado en sus visitas a los centros de internamiento, tanto de detención preventiva como de cumplimiento del proceso reeducativo.

La violación de los derechos humanos de los adolescentes privados de libertad en los centros de internamiento, debe pasar a ser historia en tiempos de paz y reconciliación, estos jóvenes se convierten en presa fácil en las ciudades para los cárteles de drogas y grupos de delincuencia común y organizada; aprovechando que ellos aún no tienen definido un carácter o destino para su vida, pues muchos provienen de hogares desintegrados y buscan en los grupos que delinquen, un refugio, y cuando llegan a un centro esperan encontrar apoyo; la mayoría de veces encuentran la triste realidad de ser víctimas del sistema.

La hipótesis planteada fue: en los centros de detención para menores en conflicto con la ley se dan las constantes violaciones a las normas de derecho internacional debido a la falta de capacitación del personal que allí trabaja.

La falta de una política de estado encaminada a erradicar la violencia juvenil hace que los centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley sean considerados en la actualidad como la primera escuela del crimen.

Para este estudio se utilizó el método analítico ya que me permitió el desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a la situación actual que viven los adolescentes en conflicto con la ley.

También me fue útil el método sintético, al aplicar el método de la síntesis, me permitió analizar separadamente los fenómenos objeto del estudio, por ello, me permitió descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las constantes violaciones en los centros de internamiento para adolescentes.

Además, se aplicó el método estadístico, por el desarrollo del trabajo de campo, en análisis e interpretación de los resultados.

Dentro de las principales técnicas, se utilizaron las bibliográficas, documentales, en cuanto al material que se recopiló para el desarrollo de la investigación, utilización de tecnología como Internet y otros. Así también las técnicas estadísticas, para el cálculo, tabulación y elaboración de gráficas, cuadros, etc. Los ficheros que permitieron condensar la información recopilada, la observación directa en el caso del desarrollo del trabajo de campo, así como la entrevista o el cuestionario en base a la muestra y ámbito de estudio.

Dentro de las técnicas, por la naturaleza del trabajo, también se aplicaron las técnicas jurídicas para la interpretación de la legislación.

Los objetivos trazados fueron: determinar las causas principales por que se violan los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley y por que no se cumple con los requerimientos de las normas de derecho internacional aceptadas y ratificadas por Guatemala.

Y como específicos: establecer cual es la responsabilidad básica de las autoridades de los centros de detención provisional en los últimos motines protagonizados por pandilleros o mareros.

Demostrar las debilidades con que cuentan los centros de internamiento para los adolescentes en conflicto con la ley en Guatemala.

Establecer si las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República cuentan con voluntad política para crear centros de detención específica para miembros de maras y pandillas juveniles debido a que estos no pueden convivir en los centros y crear centros de detención para aquellos que vallan cumpliendo mayoría de edad y así evitar las constantes violaciones a los derechos humanos.

El trabajo consta de cinco capítulos: En el primero se hace una relación del derecho penitenciario guatemalteco con las normas de derecho internacional, encaminadas a velar por los menores privados de libertad, aprobadas y ratificadas por Guatemala. El segundo, trata sobre el análisis de los programas de educación, capacitación laboral y recreación en el centro juvenil de atención provisional y centro juvenil de privación de libertad. El tercero, trata la violación a los derechos humanos y normas de derecho internacional en los centros de internamiento de adolescentes transgresores de la ley. El cuarto, explica la necesidad de creación de centros de detención para reos de primer ingreso, reingreso y sentenciados que pertenecen a las maras o pandillas juveniles. El quinto, trata sobre la resocialización y capacitación como medio para minimizar el impacto negativo del internamiento para adolescentes en conflicto con la ley.

Asimismo quiero plasmar mi punto de vista en lo que respecta a las constantes violaciones a los derechos más fundamentales del ser humano y que constantemente son violados en los centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley; considero que a estas alturas, el país ha suscrito infinidad de acuerdos internacionales y recibe apoyo económico para garantizar la vida y la seguridad en los centros de internamiento, pero lamentablemente el control está en poder de los internos, y mientras las autoridades no retomen el control, las violaciones a los derechos humanos se seguirán dando.

CAPÍTULO I

1. Relación del derecho penitenciario guatemalteco con las normas de derecho internacional encaminadas a velar por los menores privados de libertad aprobadas y ratificada por Guatemala

1.1. Relación con las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 (XXIV) de 31 de julio de 1957 y de 13 de mayo de 1977.

El objeto de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos no es describir un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas.

Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados, serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimiento Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

1.1.1. Reglas de aplicación general

1.1.1.1. Principio fundamental

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otro criterio, de origen nacional o social, tortura, nacimiento u otra situación cualquiera.

Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

1.1.1.2. Registro

En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

- a) Su identidad;
- b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso;
- c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

1.1.1.3. Separación de categorías

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en distintas secciones, según su sexo y edad, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos en establecimientos diferentes: en un establecimiento en que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado.
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.
- c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles, deberán ser separados de los detenidos por infracción penal.
- d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

1.1.1.4. Locales destinados a los reclusos

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupadas más que por un solo recluso. Si por razones especiales tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular.

Los locales destinados a los reclusos y, especialmente aquéllos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar deberá tener como mínimo:

- a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
- b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que el recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

1.1.1.5. Higiene personal

Se exigirá de los reclusos, aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensable para su salud y limpieza.

Se facilitarán a los reclusos, medios para el cuidado del cabello y de la barba a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respecto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

1.1.1.6. Ropas y cama

Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas, recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que se use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

Cada recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

1.1.1.7. Alimentación

Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

1.1.1.8. Ejercicios físicos

El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio, educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

1.1.1.9. Servicios médicos

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación.

Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos, los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomará medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

El médico velará por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquéllos sobre quienes se llame su atención.

El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

- a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
- c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
- d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
- e) La observancia de las reglas relativas a la educación físicas y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y , en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

1.1.1.10. Disciplina y sanciones

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento, un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:

- a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
- c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidos como sanciones disciplinarias.

Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.

El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

1.1.1.11. Medios de coerción

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza, nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
- b) Por razones médicas y a indicación del médico;
- c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe así mismo o a otros, o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

El modelo y los métodos autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

1.1.1.12. Información y derecho de queja de los reclusos

A su ingreso, cada recluso recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al director de prisiones durante su revisión. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso, miembro del personal del establecimiento, se hallen presentes.

Todo recluso estará autorizado para dirigir, por la vía prescrita, sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

A menos que una solicitud o queja sea evidente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

1.1.1.13. Contacto con el mundo exterior

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

1.1.1.14. Biblioteca

Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos. Suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

1.1.1.15. Religión

Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante

autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndose participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

1.1.1.16. Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.

Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

1.1.1.17. Notificación de defunción enfermedades y traslados

En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y, en todo caso, a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.

1.1.1.18. Traslado de reclusos

Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.

El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

1.1.1.19. Personal penitenciario

La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y , al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

1.1.1.20. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente

Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo curso de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial, que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado

El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de ellos.

Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro del personal femenino.

Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.

1.1.1.21. Inspección

Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

1.1.2. Reglas aplicables a categorías especiales

1.1.2.1. Principios rectores

Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1.

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a la necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

1.1.2.2. Tratamiento

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de si mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible , a la instrucción, a la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento

relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

1.1.2.3. Clasificación e individualización

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
- b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

1.1.2.4. Privilegios

En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

1.1.2.5. Trabajo

El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

1.1.2.6. Instrucción y recreo

Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

1.1.2.7. Relaciones sociales, ayuda post-penitenciaria

Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos, convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.¹

1.2. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma.

1.2.1. Uso de los términos para los fines del conjunto de principios

Para los fines del conjunto de principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad.
- b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito.
- c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito.
- d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra.
- e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra.
- f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

¹ Art. 81 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Primer Congreso Naciones Unidas, Ginebra 1995. Pag. 248.

Principio 2. El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres o pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4. Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6. Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 7. Los estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

Principio 8. Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9. Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado, según prescriba la ley.

Principio 12 Se harán constar debidamente:

a) Las razones del arresto.

- g) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad.
- h) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
- i) Información precisa acerca del lugar de custodia.

Principio 13. Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14. Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio, y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15. A reserva de las excepciones, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16. Si tratara de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho o ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consultor o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel que, por otras razones, compete recibir esa

comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente.

Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

Principio 17. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

Principio 19. Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamento dictados conforme a derecho.²

² Varios principios básicos para el tratamiento de los reclusos, Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 diciembre de 1990.

1.3 Salvaguarda para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte

Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984.

En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.

La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que se, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.

No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.

Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.

Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito

sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.

No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.

Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.³

1.4 Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen.

No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

³ Artículo 9 Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Aprobadas por el Consejo Económico social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984

Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.¹

El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estados de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles. Los Principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.⁴

1.5 Directrices de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

1.5.1. Objetivos fundamentales

Las presentes reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

Las reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

⁴ Artículo 11 principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Las reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

1.5.2. Alcance de las medidas no privativas de la libertad

Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán <<delincuentes>>, independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.

Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión opinión política o de otra índole origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

1.5.3. Salvaguardias legales

La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estarán descritas por la ley.

La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerá sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento actuando con plena responsabilidad y exclusivamente de conformidad con la ley.

Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.

1.5.4. Cláusula de salvaguardia

Ninguna de las disposiciones en las presentes Reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

1.5.5. Disposiciones previas al juicio

Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.

1.5.6. La prisión preventiva como último recurso

En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

1.5.7. Informes de investigación social

Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

1.5.8. Imposición de sanciones

Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;

- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

1.5.9. Medidas posteriores a la sentencia

Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para pronta reinserción social. Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:

- a) Permisos y centros de transición;
- b) Liberación con fines laborales o educativos;
- c) Distintas formas de libertad condicional;
- d) La remisión;
- e) El indulto.

La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.

Se considerarán las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

1.5.10. Régimen de vigilancia

El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.

Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen se revisará y reajustará periódicamente, cuando se necesario.

Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad.

1.5.11. Duración

La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.

Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya reaccionado positivamente a ella.

1.5.12. Obligaciones

Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, tendrá en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.

Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, tendrá por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente.

1.5.13. Proceso de tratamiento

En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

1.5.14. Disciplina e incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.

La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el delincuente.

El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.

En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.

1.5.15. Contratación

En la contratación del personal no se hará discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, o cualquier otra condición. Los criterios para la contratación del personal tendrán en cuenta la política nacional a favor de los sectores desfavorecidos y la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.

Para conseguir y contratar personal profesional calificado se harán nombramientos con personas aptas para la función, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas.

1.5.16. Capacitación del personal

El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante la capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.

Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

1.5.17. Participación de la sociedad

La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.

La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.

1.5.18. Comprensión y cooperación de la sociedad

Debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer cobrar conciencia de la necesidad de que la sociedad participe en la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.

1.5.19. Voluntarios

Los voluntarios serán seleccionados cuidadosamente y contratados en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se impartirá capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente, a la que tendrán oportunidad de consultar.

Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos y contactos ,más amplios con la comunidad, brindándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde a sus capacidades y las necesidades del delincuente.

1.5.20. Investigación y planificación

Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

Se harán investigaciones periódicas de los problemas que afectan a los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.

1.5.21. Formulación de la política y elaboración de programas

Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.

Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.

1.5.22. Vínculos con organismos y actividades pertinentes

Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

1.5.23. Cooperación internacional

Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en cuanto al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, por conducto de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito

y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional.⁵

1.6 Directrices de las Naciones Unidas para Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)

1.6.1. Principios fundamentales

La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

⁵ Recopilación de instrumentos internacionales de derechos humanos; Naciones Unidas. Pág. 222.

En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

- a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales.
- b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien.
- c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes.
- d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes.
- e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son

con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta.

- f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincuente" a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales, sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

1.6.2. Alcance de las directrices

Las presentes Directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Regla de Beijing), así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos. Los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes.

Las presentes Directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados Miembros.

1.6.3. Prevención general

Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprenden:

- a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles.
- b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas.
- c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronóstico que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación.
- e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil.
- f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas.
- g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes.

- h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas.
- i) Personal especializado en todos los niveles.

1.6.4. Procesos de socialización

Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

- La familia

Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros.

Dado que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guardianías.

Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios

adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familiar extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro.

Deberá prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados. Como tales cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar la educación y crianza tradicionales de los hijos, a menudo como resultado de conflictos cultura o relacionados con el papel del padre o de la madre, será necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los niños.

Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se hará que los padres cobren conciencia de los problemas de los niños y los jóvenes y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunidades.

Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo

cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable.

Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa; es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad.

Al garantizar el derecho de los niños a su socialización adecuada, los gobiernos y otras instituciones deben basarse en los organismos sociales y jurídicos existentes, pero, cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

- La educación

Los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública.

Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

- a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes.

- c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso.
- d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad.
- e) Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole.
- f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera.
- g) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico.
- h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.

Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre la ley y sus derechos y obligaciones con respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.

Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados.

Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido, por los jóvenes, al alcohol, las drogas y otras sustancias. Deberá darse formación y dotarse de tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guarderías.

Las escuelas deberán servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todo a los que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación.

Se aplicarán diversos programas educativos para lograr que los maestros, otros adultos y los estudiante comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los jóvenes, especialmente de aquello que pertenecen a grupos más necesitados, menos favorecidos, a grupos de bajos ingresos y a minorías étnicas y otros grupos minoritarios.

Los sistemas escolares deberán tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados en lo que respecta a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y de aprendizaje, contratación y formación de personal docente capacitado. Deberán practicarse una supervisión y evaluación regulares de los resultados, tarea que se encomendará a las organizaciones profesionales y a los órganos competentes.

En cooperación con grupos de la comunidad, los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los jóvenes.

Deberá prestarse ayuda especial a niños y jóvenes que tengan dificultades para cumplir las normas de asistencia, así como a los que abandonan los estudios.

Las escuelas deberán fomentar la adopción de políticas y normas equitativas y justas, y los estudiantes estarán representados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria, y participarán en la adopción de decisiones.

- La comunidad

Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuadas.

Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.

Deberán establecerse servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de hogar.

Se organizarán diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes

toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico.

Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que presten servicios a los jóvenes.

En el plano local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los jóvenes que la necesiten.

Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de proporcionarles los servicios que necesiten. Deberá hacerse fácilmente accesibles a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda.

Deberá organizarse una gran variedad de instalaciones y servicios recreativos de especial interés para los jóvenes, a los que éstos tengan fácil acceso.

- Los medios de comunicación.

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad.

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que difunda información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes.

Deberá instarse a los medios de comunicación en general, y a la televisión y al cine en particular, a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable de la violencia y la explotación, eviten presentaciones degradantes especialmente de los niños, de la mayor y de las relaciones interpersonales y fomenten los principios y modelos de carácter igualitario.

Los medios de comunicación deberán percatarse de la importancia de sus función y su responsabilidad sociales, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes. Deberán utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes con un criterio equilibrado. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles.

1.6.5. Política social

Los organismos gubernamentales deberán asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunde realmente en beneficio de ellos.

Sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los propios intereses del joven. Los criterios para autorizar una intervención oficial de esta índole deberán definirse estrictamente y limitarse a las situaciones siguientes:

- a) Cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causadas por los padres o tutores.
- b) Cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores.
- c) Cuando el niño o joven haya sido descuidado. Abandonado o explotado por los padres o tutores.
- d) Cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores.
- e) Cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un grave peligro físico o psicológico para el niño o el joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven ni los servicios comunitarios no residenciales pueden hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.

Los organismos gubernamentales deberán dar a los jóvenes oportunidad de continuar su educación a jornada completa, financiada por el Estado cuando los padres o tutores no los puedan mantener, y de adquirir experiencia profesional.

Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.

Deberá difundirse entre la comunidad profesional y el público en general información científica acerca del tipo de comportamiento o de situación que pueda resultar en la victimización de los jóvenes, en daños y malos tratos físicos y psicológicos contra ellos o en su explotación.

La participación en todos los planes y programas deberá ser, en general, voluntaria. Los propios jóvenes deberán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, formulando y aplicando política, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes o que los afecte, y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

1.6.6. Legislación y administración de la justicia de menores

Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severo o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución.

Deberán aprobarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.

A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven.

Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El mediador u otro órgano designado supervisaría además la aplicación de las Directrices de Riad, las reglas de Beijing y las Reglas para la protección de los menores privados de libertad. El mediador u otro órgano publicaría periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación. Se deberían establecer también servicios de defensa jurídica del niño.

Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.

Deberán promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes del uso indebido de drogas y de los traficantes de drogas.

1.6.7. Investigación, formulación de normas y coordinación

Se procurará fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, de los organismos y servicios económicos,

sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y deberán establecerse los mecanismos apropiados a tal efecto.

Deberá intensificarse, en los planos nacional, regional e internacional, el intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos obtenidos gracias a proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionados con la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

Deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades.

Todos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas, en particular en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.

Deberá alentarse la colaboración en las actividades de investigación científica sobre las modalidades eficaces de prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes y difundirse ampliamente y evaluarse sus conclusiones.

Los órganos, institutos, organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas deberán mantener una estrecha colaboración y coordinación en distintas cuestiones relacionadas con los niños, la justicia de menores y prevención en la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes.

Sobre la base de las presentes Directrices, la Secretaría de las Naciones Unidas, en cooperación con las instituciones interesadas, deberá desempeñar un papel activo en la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación, y servir de fuente de información fidedigna acerca de modalidades eficaces para la prevención de las delincuencia.⁶

1.7. Principios de ética médica aplicables al personal de salud en la protección de personas presas y detenidas

Adoptados por la Asamblea General en su Resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982.

Principio 1. El personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2. Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello intento de cometerlos.

Principio 3. Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos

⁶ Ob. Cit. Pág. 192.

cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4. Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

- a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes.
- b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5. La participación del personal del salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6. No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.⁷

⁷ Ob. Cit. Pág. 192

⁸ Reglamento interno de privación de libertad para adolescentes (Etapa 2)

CAPÍTULO II

2. Análisis de los programas de educación, capacitación laboral y recreación en el Centro Juvenil de Detención Provisional y Centro Juvenil de Privación de Libertad

2.1. Programa de telesecundaria

Este programa funciona con múltiples dificultades en los centros de detención provisional (Gaviota). Y en el centro de privación de libertad (etapa 2), existe acuerdo con el ministerio de educación para validar este tipo de educación, fue funcional hasta el año de dos mil uno, fecha en que iniciaron los múltiples asesinatos a causa de los motines en los centros carcelarios del país dificultándose todo tipo de educación capacitación y medios de reinserción a causa que se rompió el llamado sur en las cárceles (paz entre pandilleros).⁸

2.2. Programa de manualidades

Funciona con grandes dificultades únicamente en el centro juvenil de detención provisional (Gaviotas), en el centro de cumplimiento de condena no funciona debido a que desde que existe problema entre los miembros de las pandillas juveniles es imposible poder seguir brindando, la población se selecciona y por lo general los internos que participan son los internos que no pertenecen a las maras o pandillas juveniles debido a que los miembros de maras o pandillas en muchas oportunidades han utilizado las herramientas que se utilizan en el taller y con eso ocasionan lesiones a los demás internos.

2.3. Programa de rec

El programa de educación física no funciona en el centro de cumplimiento de proceso reeducativo de San José Pinula, debido a los constantes motines y asesinatos que se dan en el centro; y en muchas oportunidades únicamente utilizaban el momento de recreación para

ocasionarse daños por las rivalidades entre los dos grupos de internos pertenecientes a las maras o pandillas juveniles, en algunas oportunidades se da educación física y recreación en el centro juvenil de detención provisional pero casi de forma individual.

2.4. Escuela para padres

Este es un programa en el cual se brindaba terapia y orientación de parte del equipo multidisciplinario a todos los padres de los internos con la finalidad que tanto los internos y los padres o familiares pudieran tener un momento de reflexión; pero debido al riesgo que conlleva hoy en día unir a los internos por las constantes rencillas y rivalidades callejeras se tomo la decisión de eliminar para no poner en riesgo la integridad física de ningún pariente, pues se dieron amenazas de muerte incluso se pretendió atentar de igual forma como se ha hecho entre internos en donde han fallecido decenas de jóvenes, que se encuentran cumpliendo proceso reeducativo (sentencia).

En el centro Etapa Dos se elimino, desde el año dos mil tres por las razones ya indicadas y en el centro de detención provisional se brinda dos veces al mes, pero de forma separada entre los grupos rivales no se juntan pues tienen diferente día de visita.

2.5. Análisis de la función del taller de carpintería

Este era hasta el año de dos mil dos un programa muy funcional para ocupar el tiempo de los internos, incluso fabricaban muebles que les eran de utilidad en su hogar cuando egresaban de los centros pero debido que en ese

tipo de taller se utiliza herramienta que fácilmente es utilizada como arma blanca se suprimieron, para evitar que con la herramienta se ocasionaran heridas; incluso en una oportunidad en el taller de carpintería se dio un problema en donde hubo más de un muerto.

2.6. Análisis de la función del programa de herrería industrial

Este taller era muy funcional hasta el año dos mil, pero debido a las múltiples amotinamientos y rivalidades entre los internos se suprimió porque la herramienta allí utilizada la usaban para agredirse entre si y causarse todo tipo de daño; ya que a partir del año dos mil ha sido difícil poder tomar el control y respeto, pues es imposible que se logre la armonía que antes existía y hoy en día únicamente buscan formas de cómo hacerse daño mutuamente, a han llegado a extremos antes jamás imaginados las muertes en los centros a pasado a ser noticia común e incluso el centro no se puede tener ningún tipo de herramienta porque el rato menos pensado rompen las puertas y si encuentran armas blancas; y las herramientas, las utilizan para destruir lo que encuentren a su paso y desintegrar la vida del enemigo que allí está interno.

2.7. Programa de hortalizas en el centro de privación de libertad

Este programa fue hasta el año dos mil dos una fuente de ingreso y entretenimiento para los internos que provenían del área rural o campo, pues como se cuenta con suficiente extensión de tierra incluso hubo un agrónomo encargado de orientar los programas de agricultura, pero a raíz de los enfrentamientos entre pandilleros y que muchos internos utilizaban ese programa para poderse fugar los mismos jueces solicitaron a las autoridades de la Secretaria de Bienestar Social se cancelara para evitar más fugas y de esa razón este es otro programa que paso a ser historia.

2.8. Análisis de la labor del departamento de trabajo social de los centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley

La Unidad de Trabajo Social es la responsable de realizar y diseñar programas de orientación, aunque a la fecha esta unidad únicamente hace los estudios biosicosociales y lleva a cabo las entrevistas con los internos y padres de familia, son los responsables de remitir a los tribunales los estudios sociales para que se incluyan en el expediente en el juzgado respectivo, lleva a cabo visitas familiares para tener una visión más real de la realidad social y familiar en que vive el adolescente, cual es su entorno social, y hace un análisis del núcleo familiar para poder brindar una orientación integral.

2.9 Análisis de la labor del departamento de psicología de los centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley

Esta unidad es la responsable de brindar terapias y realizar un estudio sobre el perfil delictivo del adolescente y en algunos casos de su núcleo familiar, así como contribuye a determinar cuando son mayores de edad y se hacen pasar por menores para burlar la justicia, el departamento de psicología también envía un informe psicológico al juzgado de la niñez y adolescencia, el cual en algunos casos contribuye a que el juez tenga un perfil delictivo del adolescente en ningún caso es Vinculante únicamente referencial, el departamento de psicología asigna dos psicólogos por centro en algunos casos puede aumentar dependiendo del número de internos, desde el momento que un adolescente ingresa a un centro se le habilita un expediente psicológico en donde se anota todas las entrevistas que se tenga y se inicia a trabajar un plan que va a desarrollarse durante el tiempo que el permanezca interno, en la mayoría de casos cuando ya han sido encontrados culpables y se dicto una sentencia condenatoria se

inicia a trabajar un plan de vida e donde interviene todo el equipo multidisciplinario, para lograr que al salir pueda integrarse a la sociedad, lo cual en la actualidad se esta dificultando debido a los múltiples problemas que atraviesan los centros de internamiento.

CAPÍTULO III

3. Violación a los Derechos Humanos y Normas de Derecho Internacional en los Centros de Internamiento de Adolescentes Transgresores de la Ley

3.1 Violación al derecho a la educación

Actualmente en los centros de detención provisional y de cumplimiento del proceso reeducativo se trata de cumplir con el derecho a la educación que tienen los adolescentes aunque de forma parcial debido a los múltiples conflictos entre la población interna desde que los en los centros un 90 por ciento de la población interna pertenece a las maras o pandillas juveniles y tratan de cumplir con rencillas externas, los más afectados con el conflicto de las maras o grupos juveniles es la población interna que no pertenece a grupos de violencia organizada y que por asares del destino se ven en conflicto con la ley.

3.2. Violación a los plazos legales del proceso penal

juvenil por inasistencia a la audiencia en tiempo fijado

Una constante violación a los plazos legales a sido la falta de vehículo que cuente con seguridad física y la falta de custodios pues en la actualidad ya no se puede trasladar a los adolescentes e cualquier vehículo y como la responsabilidad de los centros esta en poder de la secretaria de Bienestar Social de la Presidencia siempre el Ministerio de Gobernación prioriza los centros de detención para adultos, ya que los la seguridad con la que cuentan los centros de detención para adolescentes es muy escasa.

3.3 Necesidades de la población interna y cuentan con garantías mínimas

A pesar de los múltiples motines, asesinatos y fugas en los centros de detención provisional y de cumplimiento de condena el estado no ha puesto ni el más mínimo interés en crear centros que respondan a las exigencias

de la criminalidad que impera en el país y los altos índices de adolescentes que a su corta edad ya están involucrados en hechos de trascendencia social.

3.4. Necesidad de tener acceso a los medios de comunicación

Respondiendo a las exigencias de la normativa internacional es recomendable que los adolescentes en conflicto con la ley penal tengan un medio de comunicación para el mundo externo para que puedan dar a conocer los avances y cambios que van teniendo y como las autoridades ponen en práctica programas que les son de beneficio para el cambio de conducta y su reinserción a la sociedad.

3.5. Necesidad de dar cumplimiento a la protección a la intimidad

Es de considerar que en los casos que los adolescentes ya tengan conviviente o estén casados, que se cree un espacio para que ellos puedan continuar su vida en pareja, o en los casos que se cree un centro a donde se traslade a aquellos adolescentes que en el cumplimiento de procesos reeducativo cumplan mayoría de edad, es aconsejable que se cree un espacio para la intimidad.

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de creación de centros de detención para reos de primer ingreso, reingreso y sentenciados que pertenecen a las maras o pandillas juveniles

4.1. Centro Juvenil de Detención Provisional

Este centro de detención provisional es un centro preventivo que funciona como filtro para que los adolescentes que no han cometido hechos de trascendencia social puedan recobrar su libertad sin tener que mezclarse con aquellos que ya han sido encontrados culpables y por ende existe una sentencia firme en su contra, este centro se encuentra ubicado en Pamplona de la Zona Trece, el espíritu es que sirva de filtro al sistema de justicia penal juvenil, en la actualidad a pesar de los asesinatos registrados es el único que todavía la población recibe atención profesional para lograr cambios conductuales y por ende buscar la forma de reinserción social, existe centralización para los adolescentes transgresores de la ley debido a que uno de los compromisos de estado ante organismos internacionales es la reinserción social y los programas alternativos al internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, los cuales se ha podido observar que son más funcionales y de muchas ventajas tanto para los beneficiarios como para el estado.

4.2. Centro juvenil de privación de libertad de varones

Este centro de detención para adolescentes en conflicto con la ley está ubicado en la finca San Antonio del municipio de San José Pinula del departamento de Guatemala, es el único centro del país en donde guardan prisión los adolescentes que ya han sido encontrados culpables de hechos ilícitos y por ende han sido sentenciados por un juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, y van a cumplir con un tiempo de internamiento en el referido centro, anteriormente este era uno de los modelos en materia de detención de adolescentes, contaba con programas de educación y reinserción social, pero debido al fenómeno de las maras y pandillas juveniles hoy en día es el más problemático del país y en donde se ha registrado un considerable número de muertes por rivalidades

callejeras, en la actualidad esta semi destruido de su interior, y con una superpoblación al extremo de ser incontrolada en sus actos, el personal es incapaz de retomar el control por temor a represalias fuera del trabajo y las autoridades de turno no se empeñan por cumplir con la ley de protección integral de la niñez y adolescencia pues ese cuerpo legal establece procedimientos específicos así como la obligación del estado de crear centros para adolescentes de primer ingreso y en donde estén separados por delitos y nivel de criminalidad, difícilmente este gobierno cumpla será tarea para un próximo gobierno con una visión de mejorar el país poniendo énfasis en la niñez y adolescencia que por años ha sido relegada .

4.3. Capacitación y ocupación en los centros de detención preventiva

En Guatemala no se cuenta con una política de reinserción social de los reclusos, más sin embargo se hacen esfuerzos porque en los centros de detención existan formas de capacitación a través de instituciones estatales y no gubernamentales, pero nos encontramos con la dificultad que cuando se diseñaron los centros de detención preventiva, la gran mayoría fue creada para estancia temporal de los reclusos ya que se consideraba que serían de transición, y nunca se pensó que para que un recluso fuera condenado o absuelto debía pasar años guardando prisión preventiva como ocurre en la actualidad, la fuentes de capacitación y ocupación en los centros preventivos es muy escasa para mencionar tan solo en el centro preventivo para hombres de la zona dieciocho y el de mujeres de esa misma zona tienen programas de manualidades, pero no como un programa reeducativo y socializador si no únicamente para agenciarse de algunos ingresos y muy esporádicos pues debe ser los familiares quienes proporcionen la materia prima.⁹

⁹ Samayoa Navas., Enemias, tesis. **Relación del derecho penitenciario guatemalteco con normas de derecho internacional**, pág. 90.

4.4. Fines de la prisión preventiva

- a. El Sistema penitenciario es inoperante.
- b. La causa primordial que contribuye a la inoperancia del Sistema Penitenciario es la inexistencia de un derecho Penitenciario acorde con nuestra realidad jurídico-social.
- c. El Sistema Penitenciario por lo anacrónico de su estructura no tiende a la readaptación social ni a la reeducación de los reclusos actualmente.
- d. El Sistema Penitenciario aplicado actualmente, al no lograr sus objetivos primordiales de readaptación social del recluso, provoca desequilibrio en la sociedad guatemalteca.
- e. El Sistema Penitenciario por lo deficiente de su organización y aplicación, contribuye a la generación de más individuos delincuentes.
- f. El Sistema Penitenciario es anacrónico, por la carencia casi absoluta de normas que regulen específicamente su funcionamiento y aplicación.
- g. El Sistema Penitenciario actualmente es incompatible con nuestra realidad jurídico-social, por constituir la implantación de un sistema proveniente de países con alto grado de desarrollo en relación al nuestro.
- h. El Sistema Penitenciario como actualmente se concibe y aplica en nuestro país genera un mayor índice de delincuencia.

- i. El Sistema Penitenciario regulado en escasos preceptos legales, no son observados ni aplicados en la práctica.
- j. El Sistema Penitenciario es deficiente e infuncional, porque las autoridades encargadas de velar por el funcionamiento de los centros de reclusión no actúan conforme lo preceptúan las normas legales existentes.¹⁰

4.5. Centros de cumplimiento de condena

En el estudio que nos ocupa tocamos dos centros uno de detención preventiva y uno de cumplimiento de condena, o proceso reeducativo como se denomina en adolescentes en conflicto con la ley. de las cuales nos referiremos brevemente.

4.5.1. Granja Penal de Pavón

Institución del Estado, designado como lugar para el cumplimiento de la pena, impuesta por órgano jurisdiccional competente, a una persona que luego de haber sido juzgada de acuerdo al proceso penal guatemalteco, resulta responsable de la comisión de un delito, previamente establecido en la ley penal.

4.5.2. Sistema penitenciario actual

Actualmente estamos ante un sistema penitenciario que afronta muchos problemas, en Guatemala nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de los reos, históricamente sólo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia, la violencia imperante en los mismos sumado a las condiciones inhumanas a que están condenados a vivir los reclusos,

son factores determinantes para que los mismos no puedan llevar a cabo el proceso de resocialización.

Diariamente a través de los medios de comunicación, se puede apreciar la realidad de los reos dentro de las prisiones, parte de esta realidad lo constituyen las frecuentes fugas, los motines que traen consigo heridos y muertes de los reclusos, la arbitrariedad en las detenciones, la falta de alimentos, extorsiones entre reos, hacinamiento, violencia y falta de higiene y seguridad dentro de las mismas, aparte de problemas de carácter técnico y administrativo que debe de afrontar el sistema penitenciario como lo es la escasez de guardias de seguridad que desarrollan su tarea sin formación específica y en deplorables condiciones de trabajo, la falta de una política penitenciaria, falta de apoyo por parte de las autoridades de gobierno para lograr con un proceso de resocialización, falta de leyes penitenciarias, y falta de capacitación y profesionalismo del personal penitenciario.

De acuerdo al informe presentado conforme a los datos oficiales, en noviembre de 1999 había 8204 personas reclusas (7705 hombres y 499 mujeres) de los cuales 5185 están sin sentencia, 2734 están condenados y 285 están detenidos por la comisión de faltas, los centros penales no tiene capacidad para albergar el número actual de detenidos en condiciones adecuadas de seguridad y dignidad, las estadísticas presentadas por MINUGUA demuestran que entre 1996 y 1999 el incremento de personas detenidas aumentó en un 24.2%, conforme al estudio realizado por ellos, todo ello es resultado del recurso desmedido a la prisión preventiva en lugar del uso de las medidas sustitutivas y desjudicializadoras, de la falta de una investigación eficiente, de las deficiencias de la defensa y de las dilaciones en los procesos penales, que inciden en el hacinamiento de la población carcelaria.

¹⁰ Ibid.

Por otra parte, otro de los factores sobresalientes de la realidad del sistema penitenciario guatemalteco lo constituye la violencia y la inseguridad de las cárceles, el poder disciplinario está en manos de los internos, el cual, es ejercido con violencia generando tanto en presos como personal penitenciario un ambiente de inseguridad.

Las frecuentes fugas de presos. Desde principios del año 2000 hasta abril del dos mil seis se tiene registro de 221 fugas, que se suman a las 104 contabilizadas entre 1996 y 1999 las causas podrían ser muchas desde la falta de personal de seguridad, su falta de profesionalización y equipo, hasta cuestiones puramente de corrupción.

Otro de los problemas que se deben afrontar los reos dentro de la prisión son las condiciones infrahumanas de vida de los mismos. Al tenor de lo que establece nuestra Constitución Política de la República en sus Artículos 1 y 2: "El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia..." "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". El hecho de que una persona este cumpliendo una condena, bajo ningún punto de vista implica que deje de ser habitante de la República y mucho menos, que pierda esos derechos que como tal tiene, a excepción de la libertad; indiscutiblemente estos derechos que le asisten a cualquier persona son nulos en la vida de los que están bajo prisión, pese a la claridad de estas disposiciones legales, las condiciones dentro de las prisiones les afecta grave y directamente, de manera física y mental a los condenados.

La alimentación de los reclusos es otro de los problemas que debe afrontar el sistema penitenciario, ésta es escasa y no se prepara de acuerdo a un estándar de dieta balanceada, la privación de libertad no implica la privación de una dieta alimenticia digna de un ser humano, sumando a esto, la falta de agua potable que

contribuyen a que la salud de los reclusos sea cada día más deficiente exponiéndolos a cualquier tipo de enfermedad.

En lo relacionado a su desarrollo integral como persona, éste se ve vedado, ya que no se les dan facilidades para aprender o para que ejecuten algún trabajo, lo que conlleva al ocio de los reclusos, pudiendo ser ellos una buena fuente de trabajo para mejorar la vida dentro de las prisiones, pues como dice Mapelli "hoy en día la ciencia penitenciaria considera al trabajo como un instrumento útil para satisfacer las necesidades materiales del trabajador y como fuente de relaciones sociales".

No poseen condiciones mínimas de higiene, no se les facilita la visita conyugal, las condiciones de vida de los hijos de las reclusas son pésimas, en el entendido que la pena impuesta no se debe transmitirse a los familiares, pero los niños sufren las condiciones carcelarias junto a su madre, entonces, ¿Se están respetando estos preceptos constitucionales?

La Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario, señalan otros problemas que atañen al sistema penitenciario guatemalteco, entre ellos, la estructura física de los centros penitenciarios, la falta de aplicación de medidas sustitutivas, la falta de instrucción a la policía para evitar las detenciones irregulares o innecesarias, presupuesto deficiente y mal ejecutado, la inexistencia de transporte de los reos para asistir a las diligencias, la falta de visitas periódicas de los operadores de justicia a los centros, y señalan como un problema fundamental las relaciones con la sociedad.

De todo lo anterior, se puede inferir que el actual sistema penitenciario guatemalteco afronta graves problemas para lograr un proceso de resocialización, asimismo, incumple con lo que establece la Constitución Política de la República, pues los reclusos no son tratados como seres humanos, son discriminados, se les

infligen tratos crueles, torturas físicas, morales y psíquicas , acciones denigrantes a su dignidad, lo cual aleja de la posibilidad de favorecer la readaptación social y la reeducación de los reclusos. Por otro lado, la Constitución en su Artículo 19 parte final le señala al Estado que debe crear y fomentar las condiciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo preceptuar en ese artículo, sin embargo, la misma no se lleva a cabo, pues el Estado no se preocupa por implementar a una política penitenciaria encaminada a dar el cumplimiento a esa norma constitucional, parece como si el propósito fuera separar al delincuente de la sociedad, abandonado después toda preocupación por su suerte futura.¹¹

Cabe resaltar que un informe comparativo de la organización de Naciones Unidas para Guatemala MINUGUA revelo que un alto porcentaje de los reos que se encontraban cumpliendo condena o en prisión preventiva habían tenido problemas con la ley cuando eran menores de edad, lo que confirma que el estado no ha tenido ninguna política para romper con el círculo vicioso de la delincuencia juvenil que al llegar a la mayoría de edad continúan delinquiendo, lo que históricamente a sido e el país los centros de detención de menores son escuelas del crimen pues se puede demostrar que muchos reos cuando eran jóvenes tuvieron más de un ingreso a una correccional o centro reeducativo.

4.6. Capacitación laboral y educación en los centros de cumplimiento de De condena

En la actualidad la capacitación laboral y educativa en los centros de cumplimiento de condena específicamente en el centro de cumplimiento de proceso reeducativo etapa dos están a cargo de los mismos reclusos, pues por los últimos motines que se han suscitado entre grupos pertenecientes a maras o pandillas, los técnicos únicamente llevan a cabo las planificaciones e

¹¹ Ob. Cit. Pág. 97

imparten instrucciones utilizando intermediarios pues la seguridad dentro de las mismas es incierta, lamentablemente no se puede observar tranquilidad y seguridad, muchas de las actividades manuales que se realizan en el interior de estos centros se llevan a cabo por iniciativa de los mismos reclusos con los cuales tratan de agenciarse de algunos ingresos económicos y darle trabajo a algunos reclusos siendo esta una de las manos de trabajo más barata en el mercado laboral, pero a cambio del ocio muchos internos prefieren trabajar aunque devenguen e salario más bajo del mercado al menos para tratar de olvidar las largas condenas de que han sido objeto.

Lo referente a la capacitación académica se ha contado en los últimos tiempos con el programa de CONALFA del ministerio de educación y telesecundaria, siempre con el apoyo de los internos que tienen alguna preparación y se ha facilitado mucho más en los dos centros el de cumplimiento de condena y el de detención preventiva, por considerar que la población es mas permanente que la que se encuentra en los centros preventivos, razón por la que en los de cumplimiento de condena se ha intensificado los programas educativos y de computación para lograr en un mínimo porcentaje la capacitación de los reclusos que será bastión importante en su readaptación a la sociedad para cuando recobren su libertad, a pesar de las múltiples dificultades y riesgos se trata de impulsar políticas de cambio en los adolescentes para romper el círculo vicioso en que se encuentran.

4.7. Breve historia del surgimiento de las maras y pandillas juveniles en Guatemala

En Centroamérica, más del 50% de la población es de personas de entre 0 y 24 años.

La Mayoría de los jóvenes pertenecen a familias de escasos recursos económicos, con pocas posibilidades de acceder a servicios adecuados de educación y salud, sin perspectivas de obtener un empleo formal. Una gran cantidad de ellos provienen de hogares desintegrados, donde han sufrido o sufren violencia intrafamiliar. Para ayudar económicamente a sus familias, miles de ellos se han visto obligados a dejar los estudios para trabajar en cualquier cosa, especialmente en las calles, donde también han sido objeto de abusos sexuales, vejámenes y otras formas de violencia.

Permanentemente, millares de personas, pero especialmente jóvenes centroamericanos emigran de sus países de origen, en busca de empleo para enviar dinero a sus familias. Otros miles, han elegido integrarse a las maras o pandillas juveniles como una opción de sobrevivencia.

Las maras, nombre popular que en el Salvador se da a un círculo cercano de amigos, se empieza a conocer en los años 70 en Los Angeles California, en un contexto de jóvenes pobres emigrados de América Latina, especialmente de México, que se aglutinan originalmente bajo el nombre de mara de la calle 18 y que posteriormente se conoce como mara 18. Casi al mismo tiempo, otro grupo de jóvenes emigrados de El Salvador conforman lo que se conoce como la mara salvatrucha o ms.

Algunas investigaciones niegan que el origen de las maras haya producido en el marco de las migraciones latinoamericanas a Estados Unidos. Por el contrario, afirman que para 1970 El Salvador ya se había conformado varias maras integradas con no más de 50 jóvenes, en barrios pobres de San Salvador. Según estas investigaciones, ya para entonces se podía observar un crecimiento acelerado de las maras, así como el incremento del uso de la violencia.

En cualquiera de los casos, es durante el inicio de los años 90 y una vez finalizados los conflictos armados en Centroamérica, cuando se produce una deportación casi masiva a la región, de jóvenes que se encontraban en Estados Unidos en una situación ilegal, cuando sus países aún no se recuperaban de las heridas de las guerras y que iniciaban su lento y complicado proceso de reconstrucción y democratización.

Es este el marco político y socioeconómico en que las maras inician sus acciones en varios países de la región, especialmente en Guatemala, El Salvador y Honduras, y con mucha menos incidencia en Nicaragua.

Muchos hechos están ligados a la conformación y accionar de las maras, no solo la pobreza, con todas sus facetas, y la migración masiva del ámbito rural al urbano, sino también la cacería de alternativas sociales, como sistemas de prevención, la falta de control estatal sobre la tenencia de armas, el consumo de drogas, el débil sistema de justicia, la corrupción y la cada vez más preocupante incidencia del narcotráfico y crimen organizado en la región.

Nadie sabe exactamente cuantos jóvenes están integrados a las maras. Los cálculos varían desde 30 mil hasta 250 mil, debido fundamentalmente a la falta de información oficial, de estadísticas serias provenientes de las autoridades de seguridad, que hasta ahora no distinguen entre delitos comunes y otros delitos cometidos por el crimen organizado. Tampoco existe un desglose de delitos por sexo, edad, etnia, etc. Todo esto dificulta un conocimiento real de las maras y por lo tanto la elaboración de políticas que ayuden a combatir el fenómeno.

La aparición de las pandillas no es nueva, ni es una manifestación que tenga que ver solo con los latinoamericanos. Durante los últimos años del

Siglo XIX, en Estados Unidos, en el marco de la guerra civil, la inminente abolición de la esclavitud, la inmigración masiva de Europa y una recesión económica, aparecen las gangs (término en inglés que significa pandillas). De un lado, las integrantes fundamentalmente por inmigrantes, desempleados y minorías, que luchan por territorios, por conseguir un lugar y un espacio en la "tierra prometida", y por otro lado los "nativos", nacidos en Estados Unidos, quienes se oponen al ingreso de esa masa de inmigrantes europeos que también se oponen a la abolición de la esclavitud.

En todos los casos, los pandilleros o mareros son personas pobres, jóvenes de barrios marginales, en su mayoría del ámbito urbano, muchachos expulsados de las escuelas, desempleados, abusados, integrantes de minorías en busca de identidad social o colectiva, como se dice popularmente, gente de la calle. En la mayoría de los casos, los pandilleros son jóvenes al margen de la ley, inexistentes para el Estado.

Aunque el fenómeno de las maras se ha generalizado en la región y han ocurrido una cantidad considerable de actos criminales que deben ser investigados y procesados por las autoridades de justicia, no se puede generalizar y estigmatizar a los diferentes grupos de jóvenes, maras o pandillas afirmando que están relacionados con el crimen organizado y el narcotráfico .

Cada grupo/mara o pandilla responde a las condiciones particulares que enfrenta su país, su comunidad y las familias de sus integrantes. De allí que las soluciones a los problemas que plantean no pueden ser generales y muchos menos arbitrarios. Cada país debe analizar su propio entorno, sus políticas públicas, sus carencias, su sistema de seguridad y su sistema judicial, y enfrentar con objetividad y realismo la situación con un enfoque preventivo y no represivo.

En las últimas décadas, Centroamérica ha sido una región desgarrada por los enfrentamientos armados, en los que los jóvenes fueron las principales víctimas. En cada conflicto, millares de jóvenes combatieron en ambos lados, muchos murieron, otros quedaron discapacitados, otros tantos ingresaron a las filas de los desplazados y refugiados, muchos emigraron a otros países, en busca de empleo y mejores oportunidades económicas, muchos niños quedaron huérfanos.

A la firma de la paz, miles retornaron con la esperanza de incorporarse a la escuela, de encontrar un empleo, de reconstruir sus vidas, las de sus comunidades y las de sus países. Sin embargo, el fin del conflicto armado no necesariamente significó un mejoramiento de las condiciones de vida de los centroamericanos. Al contrario, se desarrollaron las políticas neoliberales y privatizadoras que debilitaron aún más el papel del estado en el desarrollo de las democracias emergentes.

Los indicadores muestran que todos los países de la región son más desiguales que el promedio mundial. En 15 de los 18 países estudiados, más del 25% de la población vive bajo la línea de la pobreza y en 7 de ellos más de la mitad de la población vive en esas condiciones... Un tema central es el desempleo, pues el trabajo es un mecanismo clave de inclusión social y del mismo ejercicio de la ciudadanía que tiene un componente económico. El alza en los índices de desocupación durante la década de 1990 es, por ende, una de las más grandes carencias de las democracias latinoamericanas.

Desintegración y violencia familiar, poco o ningún acceso a educación, desempleo, discriminación, drogas y violencia interactúan en el desempeño de las maras. Sin embargo, no debe hacerse un análisis simplista de la desintegración familiar, no se trata de hogares liderados por un adulto (madre, padre, abuela, tío, etc.), se trata de tiempo sin calidad, de abuso sexual, verbal

y laboral, poca o ninguna comunicación, irrespeto a sus propias decisiones u opciones, falta de tolerancia, entre otros factores.

El consumo de droga y alcohol no es una actividad exclusiva de las maras. Cada vez más en Centroamérica, miles de jóvenes de diversos estratos sociales consumen enormes cantidades de alcohol y una diversidad de drogas, desde las menos dañinas hasta el crack. Según diversas entrevistas realizadas por diversas organizaciones sociales, ni las escuelas, ni las universidades, ni la familia, llenan las expectativas de estos jóvenes, que no encuentran cauce a sus múltiples inquietudes.

El consumo de drogas, antiguamente considerado un problema de los países desarrollados, es ahora un problema endémico de la región y la delincuencia violenta, asociada con el narcotráfico, se intensifica en la misma medida. El tejido social está hecho trizas, especialmente en las zonas urbanas de escasos recursos, en donde generalmente se registran los más altos niveles de consumo de drogas y de violencia relacionada con las drogas.

En las primeras maras salvadoreñas se juntan no sólo jóvenes de los barrios. También, ex guerrilleros y soldados desmovilizados, muy decepcionados con respecto a las esperanzas que tenían de obtener una vida mejor y un reconocimiento social. Se suman también a las maras jóvenes que durante la guerra emigraron con sus familias a los Estados Unidos o ya nacieron allí. Las biografías y experiencias de todos estos jóvenes añaden a muchas maras salvadoreñas corrientes, especialmente violentas.

Aunque las maras tienen una integración diversa, decir que son producto de los conflictos armados es hacer un análisis simplista. El desarrollo

de las maras en Nicaragua, país que sufrió un largo conflicto armado, y en Honduras, que no ha tenido, son buenos ejemplos a analizar.

CAPÍTULO V

5. La resocialización y capacitación como medio para minimizar el impacto negativo del internamiento para adolescentes en conflicto con la ley

5.1. Definición del proceso de resocialización

Para Runde, citado por Borja Mapelli, resocializar es actuar en el campo social, no se pretende adaptar al individuo a unas normas sino crear las condiciones que obstaculicen la producción de un nuevo delito, aumentando las posibilidades de integración en un grupo social.

García Valdés, entiende la opción resocializadora no como mera reinserción del interno a una sociedad que le rechaza o que aquél no acepta, sino como modesta posibilidad de ser capaz de llevar una vida en libertad sin delitos.

Una interpretación estrictamente penitenciaria define la resocialización como un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual éstas deben adaptarse a las condiciones generales de la vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad.

A mi juicio, proceso es el conjunto de fases sucesivas encaminadas a la prosecución de un fin, estas deben ser progresivas. Y resocialización, la acción constructiva de los factores positivos para proporcionar al recluso la capacidad y voluntad de llevar una vida responsable al cumplir su condena, logrando en él, el ánimo de respetar las leyes y respetar a la sociedad y evitar la comisión de nuevos hechos delictivos, con lo cual se pueda aspirar a una mejor vida en sociedad, produciendo un beneficio para la colectividad.

En conclusión, defino el proceso de resocialización como el conjunto de fases o etapas por medio de las cuales se proporcionen al reo los medios para que en el futuro (al recuperar su libertad) sea capaz de participar en la vida en sociedad sin recaer en el delito y con el ánimo de respetar las leyes y a la

sociedad, asimismo, se alcance la atenuación de los efectos negativos de las penas privativas de libertad.¹²

5.2. El principio de resocialización como fin del sistema penitenciario guatemalteco, en los centros de detención para adolescentes

La legislación guatemalteca contiene un precepto que fundamenta la formulación del principio general que puede denominarse de resocialización. Así el Artículo 19 de la Constitución Política de la República señala que: "el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos..." en el entendido que pudieran ser considerados como sinónimos de resocialización, y que el fin no es solamente sancionador por el delito cometido, sino que además persigue la readaptación social y reeducación del condenado. Esta obligación del Estado se traduce, en la construcción de un sistema de ejecución de la pena que ofrezca al condenado medios y oportunidades para su resocialización.

El principio de resocialización se resuelve, pues, en la idea de humanizar más el cumplimiento las penas, o sea, evitar todo el daño moral y psicológico que se produce en las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad, asimismo, se pretende ofrecer medios para crear en el reo la capacidad de ser un ciudadano normal como cualquier otro a la hora de recuperar su libertad, convencerse de que es un ser capaz de emprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez y a su vez, que respete las leyes, a sí mismo y a la colectividad; resulta casi imposible creer seriamente que la prisión sirva para que los penados puedan desarrollar una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general. Sin embargo, es esto lo que se pretende lograr a través del proceso resocializador.

¹² Ob. Cit. Pág. 108

Es evidente que el fin de las penas no es atormentar o afligir al que las sufre, ni mucho menos, deshacer el delito ya cometido, sino que es evitar que el reo que al recuperar su libertad cause a los ciudadanos nuevos daños, que lleve una vida normal en sociedad y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.¹³

5.3. Como ayudar e iniciar un proceso de resocialización en mareros y pandilleros juveniles

Partiendo de que para el restablecimiento del orden jurídico violado y que se realice una abstracta justicia, la pena actualmente equivale a un acto de justicia nada más (si se puede llamar así) y no como un medio para alcanzar otro fin.

El promover las perspectivas para la resocialización de los mareros y pandilleros juveniles, mediante programas positivos que se puedan llevar a cabo durante el período de encarcelamiento, aprovechar esa privación de libertad para hacer algo positivo por ellos y por ende, por la sociedad, se encuentra basado en la realidad de que el preso de hoy será el hombre libre de mañana, para tal propósito se debe de tratar de aplicar todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia necesarias para que al finalizar su período de privación pueda llevar una vida normal.

Verbigracia, un joven que pertenece o perteneció a una mara o pandilla juvenil que se le recluye en un centro penal, necesita de un tratamiento, de una rehabilitación, por el contrario, sumado a los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad se les proporciona tratos crueles y represivos, entonces, bajo estas condiciones los mareros o pandilleros, al recobrar su libertad, regresan

como seres más resentidos, con deseos de venganza y lo que es peor, salen con el ánimo de seguir desafiando la ley, y de esta manera es casi imposible que puedan reincorporarse a una vida útil, digna y constructiva. Como señala Rodríguez Alonso, los efectos nocivos de la prisión "la prisión ni intimida ni corrige, el bueno se hace malo y el malo se hace peor", "la prisión deforma y estigmatiza", "la prisión constituye para el delincuente la escuela o universidad del delito".

Partiendo de esta pequeña ilustración, es necesario proporcionar mecanismos que ayuden la proceso de resocialización de las personas que pertenecen a maras o pandillas juveniles que cumplen una pena privativa de libertad, y contribuir así, al cambio de las consecuencias negativas de las prisiones.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos, señalan los principios básicos que se deben cumplir con relación a las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad, no sólo están orientas hacia las personas que laboran en las prisiones, sino que va dirigido a toda la sociedad en general:

- a. Minimizar el sufrimiento inherente al encarcelamiento;
- b. Hacer la vida en el penal más normal;
- c. Fomentar un modo de vida de respeto a la ley y auto-mantenición después de la liberación;
- d. Dar asistencia según las necesidades individuales;
- e. Facilitar un regreso gradual a la sociedad;
- f. Enfatizar que el preso continúa siendo parte de la comunidad;
- g. El principio de la no-discriminación.

Un aspecto fundamental es disminuir las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad. La reducción de las diferencias es crucial para que el recluso al quedar en libertad sea capaz de adaptarse a la vida en comunidad, así lo

¹³ Ob. Cit. Pág. 109.

establece la regla mínima para el tratamiento de reclusos número 60; se dice que es conveniente que se asegure un regreso gradual a la vida en sociedad. Por ejemplo, el permitirles que usen su propia ropa, que limpien y cocinen para sí mismos, que se dediquen a algún oficio en particular, son actividades que cumplen una doble función: por un lado otorga la práctica en oficios básicos que puedan servirles para que al recuperar su libertad puedan dedicarse al mismo y obtener ingresos para su subsistencia, por otro lado, se crea la independencia (en el sentido que se reduce la dependencia con la administración que se encarga de proporcionar estos servicios) y la responsabilidad.

Para iniciar el proceso de resocialización es necesario contar con el elemento humano idóneo, así, se requiere de que en cada centro de prisión se cuente con la presencia de médicos, psiquiatras, psicólogos, enfermeras, religiosos, sociólogos, para que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del recluso, además de personal administrativo con estudios penitenciarios; si bien es cierto, pareciera ser una utopía el pensar que algún día se pudiera contar con este recurso humano, sin embargo, es tarea del estado pensar en ampliar el presupuesto para el sistema penitenciario y así, poder empezar a ver cambios positivos en el mismo, hoy en día a duras penas se cuenta con algunos guardias de seguridad insatisfechos del empleo que desempeñan.¹⁴

5.4. Proceso de resocialización y sus fases o etapas

El proceso resocializador se divide en fases o etapas:

Fase previa.

¹⁴ MINUGUA. Informe de verificación. La situación penitenciaria en Guatemala. Pág. 8

Fase intermedia.

Fase final.

5.4.1. Fase previa

Esta fase comprende la identificación del condenado tan pronto como ingrese en un establecimiento penitenciario, el estudio pormenorizado del preso desde todas las aristas de su personalidad (un examen médico y psicológico del mismo).

Así como del ambiente del cual proviene, asimismo, comprende la clasificación de los condenados que podría ser por el delito cometido, para que sea más fácil proporcionarles el tratamiento adecuado. Las Reglas Mínimas establecen las ventajas de la clasificación: resguardan los derechos del preso, protegen a grupos de presos, determinan niveles de seguridad y control necesario y proveen distintas actividades para satisfacer las necesidades individuales. Ya en Guatemala se ha empezado a ser esta clasificación por el delito cometido.

5.4.2. Fase intermedia

Durante esta fase se le proporciona al condenado una serie de alternativas de todo tipo en la cual él quiera participar, como medio para llevar a cabo el proceso de resocialización, ya que la inactividad y el aburrimiento están entre los peores aspectos del encarcelamiento. Debido a que el hacinamiento es un factor determinante en las prisiones, es necesario proveer actividades que mantengan a los condenados fuera de sus celdas. El trabajo y las actividades sociales, culturales, educativas y recreativas constituyen ese tipo de alternativas a las cuales puedan optar.

Con respecto al trabajo, no se pretende explotar o lucrar con esta abundante mano de obra, se pretende crear un equilibrio entre el uso constructivo del tiempo y los abusos a que pueden estar expuestos por el trabajo. Resumiendo lo que establece la Regla Mínima para el tratamiento de reclusos número 71 que establece que el trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo, y que el mismo debe ser obligatorio, dependiendo de la aptitud física y mental del reo, con relación a lo del trabajo obligatorio.

5.4.3. Fase final

Esta comprende la última etapa del cumplimiento de la pena de prisión, aquí se le proporciona al reo orientación necesaria para el regreso a su libertad, debe de buscarse alternativas para que pueda iniciar su vida normal en sociedad, la transición de la prisión a la libertad, reviste de la necesidad de proporcionar ayuda, económica, psicológica y moral al condenado, aquí se debe dar un régimen preparatorio para la liberación.

5.5. Ayuda post penitenciaria

La asistencia post penitenciaria es una institución dirigida principalmente a compensar los efectos desocializadores de una privación de libertad continuada.

La liberación es un momento difícil para el recluso, en el sentido de que va existir una incertidumbre en lo que ha sucedido con sus relaciones sociales, las posibilidades de trabajo, de vivienda, de amigos, incluso de familiares y sobre todo del rechazo social al que debe enfrentarse por poseer antecedentes criminales. Las dificultades con que se enfrenta un liberado, más frecuentemente son:

Personales: En este campo, de las relaciones humanas, la ayuda post penitenciaria juega un papel indirecto, previamente se debe procurar, a través de

una adecuada política social, que la sociedad atenúe la conciencia de rechazo hacia las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, llevar a la reflexión a las personas, para que le proporcione al liberado una oportunidad de enmendar su falta; pero, si lejos de tomar esta actitud, la sociedad opta por seguir recordándole su vida pasada, no se puede pensar en un cambio positivo en él.

De habitación o vivienda: Este aspecto es importante, según las estadísticas criminológicas han relacionado frecuentemente la delincuencia con la falta de una vivienda, digna y estable, este problema es muy común en Guatemala, el índice de pobreza es alto, y como consecuencia la mayoría de familias viven en condiciones deplorables, y muchas otras carecen de vivienda, entonces pensar en esto, me hace más grande la preocupación con respecto a la dificultad y crisis por la que atraviesa nuestro sistema penitenciario, provocado por los altos índices de delincuencia juvenil causada por la integración de maras o pandillas juveniles y los altos índices de consumo y tráfico de drogas.

Laborales: No deja de ser preocupante este aspecto en la vida de una persona que ha cumplido una condena privativa de libertad, pues sucede que es casi imposible que se le dé la oportunidad de trabajo a una persona en esas circunstancias, parte de este problema se resuelve, como ya se expuso, a través de una adecuada política social. Si bien es cierto, hoy en día la fuente de trabajo es escasa, si para cualquier ciudadano es difícil encontrar un trabajo, imaginémonos que es aún más difícil para una persona que estuvo en prisión, es por esta razón, que el sistema penitenciario debiera asumir el compromiso de crear dentro de las prisiones fuentes laborales, favoreciendo de esta manera al liberado, a través de la enseñanza de algún oficio o actividad.¹⁵

¹⁵ **Ob. Cit** Pag. 115

CONCLUSIONES

1. Con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Guatemala responde a las exigencias de la Convención de los Derechos del Niño, en cuanto a la creación de una ley específica en beneficio de la niñez transgresora, la derogación del Código de la Niñez y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la creación de los juzgados de ejecución de medidas, la sala de adolescentes, con ello buscamos estar a la altura de países desarrollados, puesto que éramos el único que no contaba con una legislación clara para juzgar a los menores de edad, y esta ley garantiza la seguridad y la integridad física de los adolescentes privados de libertad.
2. Las constantes violaciones a los derechos humanos en los centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley ha llegado a tal extremo que sólo en el año dos mil cinco se produjeron más de cincuenta denuncias y veinte internos fallecidos, esto debido a que el control está en manos de los internos.
3. Las normas de derecho internacional que constantemente son violadas en los centros de internamiento son: a) La Convención sobre los Derechos del Niño, que abarca el amplio contenido de los derechos humanos y que es un instrumento jurídico que es ley en nuestro país, por haber sido aprobada y ratificada por Guatemala, y por lo tanto, sus disposiciones son de observancia obligatoria. b) Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, que establece la prevención de ésta como parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. c) Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, orientados a contrarrestar

los traumas que puede causar la privación de libertad por cualquier causa, garantizando como mínimo el respeto a los derechos humanos.

d) Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, la que concibe a la administración de justicia de menores en el marco general de justicia social, tendente a la protección de la juventud y el mantenimiento en armonía de la sociedad. Los tres últimos instrumentos jurídicos son normas de derecho blando, ya que no pertenecen al derecho de tratados; sin embargo, sus orientaciones fueron en nuestro país de mucha importancia en los momentos que no contábamos con una ley específica para la aplicación de justicia a menores y su tratamiento, ya que la ley que existía era discrecional y nada objetiva.

4. Habiéndose establecido en 1924, la primera normativa internacional en materia de derechos de la niñez, se puede afirmar que: Ésta es una rama de reciente positividad. Por lo mismo, muchas de sus discusiones aún no se agotan y en muchos casos aún no adquiere suficiente relevancia jurídica que se necesita para ser objeto de derecho, pues la violencia producida en la actualidad, por los adolescentes, en Guatemala ha aumentado incontrolablemente; esto como consecuencia de que el Estado no cumple con su obligación de proporcionar los satisfactores sociales para que un adolescente se desarrolle de forma integral; violando así el Artículo Dos de la Constitución Política de la República.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado implemente la descentralización de los centros de internamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, para evitar de esa forma la transculturización y contaminación de los adolescentes transgresores de la ley penal, como también la creación de una política de niñez y adolescencia encaminada a lograr de una vez por todas una respuesta a la juventud, encaminada a lograr un cambio en la sociedad guatemalteca.
2. Se debe dar seguimiento a lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para lograr la conformación de las comisiones que la ley establece, así como el involucramiento de la sociedad civil organizada y el poder estatal local, y recobrar el control de los centros de internamiento para evitar más muertes, y que nuestro país sea sancionado por las constantes violaciones a los derechos humanos de los internos.
3. Es recomendable que los organismos internacionales de apoyo a la niñez y adolescencia continúen orientando sus esfuerzos hacia las metas propuestas para conseguir el respeto y desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca, y que los organismos estatales y ministerios unan esfuerzos para contrarrestar los altos índices de violencia juvenil y la descomposición de la estructura familiar a causa de la drogadicción.
4. Se sugiere que los juzgados de ejecución de niñez y adolescencia del país, así como los jueces de la sala de niñez y adolescencia realicen constantes visitas a los centros y se conviertan en visores constantes para garantizar la vida de los internos y exijan a las autoridades el

cumplimiento de los programas alternativos al internamiento y luchar por la reinserción del adolescente transgresor de la ley.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 10 edición. (s.f.)
- CÁNTARO, Rocío. **Delincuencia juvenil y sociedad en transformación**. Derecho penal y procesal penal de menores. Editorial Monte Corvo, Madrid, 1988.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal**, parte especial, 2t; 2 vol.; 13^a. ed; revisada y corregida; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1972.
- CUSSIANOVICH, Alejandro (1995). **La visión latinoamericana de los derechos del niño**. Conferencia en CIPRODENI (1995) memoria de la jornada de intercambio y reflexión sobre el trabajo y la organización infantil en Guatemala.
- CHILDOPE - UNICEF. **Perfil del menor transgresor**. Guatemala 1992.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Matta Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Centroamericana, 1998.
- ECHEVERRÍA JORDÁN, Arturo. **Violación a los derechos humanos de los niños y niñas de la calle**. Informe de impunidad 1990 – 1998, Guatemala: Ed. Asociación Casa Alianza – GTZ, 1999.
- MONTE, Jorge A. **Capacidad para el personal en los centros de menores infractores**. Costa Rica, Ed. La Uruca, 1981.
- ORTÍZ, María José. **Atención a la niñez juventud de la calle**. Secretaría de bienestar Social de la Presidencia. Guatemala (s.e) 2001.
- PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. 2^a. ed: Guatemala: Ed. Serví prensa Centroamericana, 1993.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminalidad de menores**. S.A. México, Ed. Purrúa. 1986.

RODRÍGUEZ, Carlos Antonio. **Análisis de la situación de los menores en circunstancias especialmente difíciles.** (s.e.) Argentina, Ed. Ediar, 1983.

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco.** (s.e.) Guatemala: Ed. Organismo Judicial y UNICEF, 2002.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial.** (s.e.) Guatemala: Ed. Organismo Judicial y UNICEF, 2003.

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, División de Políticas y Planificación. **Los objetivos de desarrollo para el milenio.** (s.e.) New York, Estados Unidos: Ed. UNICEF, 2003.

VIÑAS, Raúl Horacio. **Delincuencia juvenil y derecho penal de menores.** (s.e.) Argentina, Ed. Ediar, 1983.

VIÑAS, Raúl Horacio. **Delincuencia y derecho de menores.** (s.e.) Argentina Ed. Desalma, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República. 1992.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) Adoptadas y Proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República. 2003.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.